



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LEOVIGILDO SOLER RAMÍREZ
RADICACION : 2015-00570

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de agosto de 2018. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Advierte el Despacho que en aplicación al artículo 287 del Código General del Proceso debe adicionarse el auto de fecha 22 de agosto de 2018, indicando que como quiera que el objetivo de la objeción de los inventarios y avalúos es que *“se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social”*¹, y advirtiendo que el escrito de “objeción” presentado por el apoderado de uno de los herederos visto a folios 339 y 340, está dirigido respecto del destino que el activo inventariado debe tener, asunto que se decide al momento de realizar la partición y adjudicación, se tiene por no objetado el inventario y avalúo adicional visto a folio 337.

Por secretaría al momento de notificar el auto adiado 22 de agosto del año que avanza, notifíquese igualmente el presente auto.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>55</u> del <u>24 AGU 2018</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria

¹ Código General del Proceso. Artículo 501.